



REGLAMENTO DE LA FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE PATINAJE Y DEPORTES AFINES (FEDEPAT) PARA LA COMPRA DE BOLETOS AÉREOS

CONSIDERANDO

- I. Que, como parte de un proceso de mejora de la gestión del deporte, las federaciones y organizaciones deportivas deben contar con reglamentos para la contratación de bienes y servicios que satisfagan las necesidades propias de la actividad ordinaria que llevan a cabo con los recursos públicos que se les confían.
- II. Que las organizaciones deportivas en general requieren de una normativa que les permita la unificación y normalización de los procesos de contratación administrativa, para que sean llevados a cabo de una forma eficaz y eficiente.
- III. Que, con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa y en el párrafo tercero del artículo 1 del Reglamento a esa Ley, cuando una persona física o jurídica de naturaleza privada utilice parcial o totalmente recursos públicos la actividad contractual se someterá a los principios de contratación administrativa.
- IV. Que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), indica que *"... la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen"*, por lo que es imperativo que, cuando una organización privada utilice fondos públicos, implemente medidas claras y prácticas que le aseguren el cumplimiento oportuno de las normas y los fines públicos que satisface.

V. Que es necesario que los asesores legales, los auditores internos, los representantes de entidades deportivas, los fiscalizadores, las unidades técnicas, los jefes y los demás involucrados adopten las normas que permitan compras oportunas y adecuadas, como parte de los bienes y los servicios que se requieren para atender las actividades para las cuales se les suministran los recursos del Estado.

VI. Que se requiere establecer lineamientos claros a seguir para dar cumplimiento a los procesos de contratación para adquirir los bienes, obras y servicios que se requieren para la consecución de los fines públicos.

Con fundamento en consideraciones de orden social, económico y jurídico, y considerando que las organizaciones deportivas tienen la posibilidad de administrar recursos públicos, se emite el presente reglamento con el objetivo de agilizar dicha acción y de garantizar que se realice con apego a la legalidad.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Propósito. La Federación Costarricense de Patinaje y Deportes Afines (en adelante FEDEPAT) podrá adquirir mediante contratación directa boletos aéreos para atletas, miembros de cuerpos técnicos, funcionarios, jueces, delegados, miembros del Consejo Director y de otras instancias de la FEDEPAT, expositores, instructores, capacitadores, invitados especiales y otros involucrados en eventos organizados por la FEDEPAT, en competencias internacionales y en congresos, seminarios, reuniones y otros eventos en que participen representantes de la FEDEPAT.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- **Análisis de ofertas:** Verificación del cumplimiento de todos los aspectos legales y técnicos establecidos en las condiciones de la contratación, respecto a los indicados por las ofertas.

- **Condiciones de la contratación:** Pliego de condiciones administrativas, legales y técnicas bajo las cuales se rige el procedimiento de compra.
- **Contenido presupuestario:** Recursos económicos disponibles y reservados para el pago de los boletos aéreos por contratar.
- **Contratistas:** Agencias de viaje o líneas aéreas contratadas por la FEDEPAT para la adquisición de boletos aéreos o paquetes de boletos de vuelo, por medio de un contrato a cambio de un monto previamente adjudicado.
- **Documento de formalización:** Orden de compra utilizada para formalizar la relación contractual y que respalda la ejecución de una contratación, en la cual entre otras cosas se incluye la descripción del itinerario, el nombre del contratista, el plazo de entrega, el monto de la contratación y cualquier otra información necesaria para el adecuado entendimiento de la ejecución de la contratación.
- **Registro de proveedores:** Instrumento donde se registran todas las personas físicas y jurídicas que desean participar como oferentes en los procesos de contratación administrativa.
- **Solicitud de compra:** Documento que da inicio al trámite de contratación, en donde se expresa la necesidad de la contratación, los recursos presupuestarios estimados con que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación y la descripción del itinerario de vuelo requerido por el usuario.

Artículo 3. El alcance. Este reglamento contempla la compra de boletos aéreos, así como de cualquier servicio ofrecido por las agencias de turismo relacionado con los viajes requeridos por las personas indicadas en el artículo 1 del presente reglamento.

Artículo 4. Abreviaturas.

FEDEPAT: Federación Costarricense de Patinaje y Deportes Afines.

ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

Artículo 5. Responsable del proceso de contratación. Es responsabilidad del Tesorero del Consejo Director de la FEDEPAT, o en su defecto de la persona designada por este Consejo, tramitar la contratación de los boletos aéreos que requiera adquirir la FEDEPAT, así como compilar la documentación respectiva de cada proceso de contratación, incluirla en un expediente y custodiarla.

Sin embargo, el encargado de realizar dichos trámites podrá solicitar el apoyo de las unidades técnicas o administrativas de la FEDEPAT, del Comité Olímpico Nacional (CON) o del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), en el caso de que considere que este apoyo es requerido.

Las adjudicaciones serán dictadas dentro de un plazo no mayor a los 2 (dos) días hábiles.

Artículo 6. El procedimiento. Todo proceso de contratación de boletos aéreos que se tramite al amparo de este reglamento deberá ser realizado bajo las reglas contempladas en él y cumpliendo con los siguientes pasos:

a) Solicitud de compra. Se deberá contar con una solicitud de compra, debidamente justificada y emitida por aquel responsable autorizado por la FEDEPAT, la cual deberá contener al menos:

- Descripción del itinerario de vuelo y cualquier especificación técnica o características en particular requeridas como parte del viaje o gira a realizar por los usuarios.
- Estimación actualizada del costo del objeto a adquirir y el presupuesto asignado para su ejecución; de no contar con el presupuesto, la solicitud de compra no podrá ser tramitada.
- Indicación expresa de los recursos económicos, humanos y materiales que se dispone o se llegará a disponer para adquirir o verificar la ejecución del objeto del contrato.

b) Inicio de la conformación del expediente: Una vez recibida la solicitud de compra, se iniciará la conformación de un expediente, el cual deberá estar foliado y contener

todos los documentos relacionados con el respectivo proceso de compra ordenados cronológicamente.

- c) **Elaboración de las condiciones de la contratación:** La elaboración de las condiciones de la contratación estará a cargo del Tesorero, o en su defecto de la persona designada por el Consejo Director de la FEDEPAT, quien deberá utilizar la información aportada en la solicitud de compra.
- d) **Invitación:** Se podrán cursar las invitaciones vía correo electrónico o fax procurando promover una adecuada publicidad de la contratación y la más amplia concurrencia.
- e) **Recepción de ofertas y elaboración de estudios:** El Tesorero, o en su defecto la persona designada por el Consejo Director de la FEDEPAT, tendrá a su cargo la recepción de las ofertas. De igual forma, será el encargado de elaborar el análisis de las ofertas con el apoyo de las unidades solicitantes, de las unidades técnicas y administrativas de la FEDEPAT, del ICODER y/o del CON, si ese apoyo fuere requerido, así como de recomendar el oferente al que se adjudicará la contratación de los boletos.
- f) **Adjudicación:** La recomendación efectuada por el analista designado al proceso de contratación se comunicará al Consejo Director, al Presidente, al Tesorero o al encargado de la contratación, según corresponda a los siguientes rangos de adjudicación para cada uno de ellos:
 - **Consejo Director:** Los procesos de contratación cuyo monto de adjudicación sea mayor a los cinco mil dólares estadounidenses (\$5,000.00).
 - **Presidente del Consejo Director:** Los procesos de contratación cuyo monto de adjudicación sea igual o inferior a los cinco mil dólares (\$5,000.00) y mayor a los dos mil un dólares (\$2,001.00).
 - **Tesorero del Consejo Director:** Los procesos de contratación cuyo monto de adjudicación sea igual o inferior a los dos mil dólares (\$2,000.00) y mayor a los quinientos un dólares (\$501.00).
 - **Encargado de la contratación:** Los procesos de contratación cuyo monto de adjudicación sea igual o inferior a los quinientos dólares (\$500.00).

El Consejo Director, su Presidente, su Tesorero o el encargado de la contratación adjudicará la contratación, según corresponda a su monto. A esos efectos, en uso de sus facultades, emitirán una resolución mediante la cual adjudicarán la contratación a la mejor y más conveniente oferta de acuerdo a los intereses de la FEDEPAT y según la recomendación del analista. Podrán apartarse de esta recomendación en todo o en parte, para lo cual deberán motivar y sustentar adecuadamente el acto.

Para todas las contrataciones la FEDEPAT se reserva el derecho de adjudicar parcial o totalmente la contratación de los boletos aéreos, con el objetivo de resolver de la manera que más se ajuste a las necesidades de la FEDEPAT.

- g) **Comunicación del acto:** El Tesorero, o en su defecto la persona designada por el Consejo Director de la FEDEPAT, deberá comunicar el acuerdo de adjudicación a los oferentes utilizando los mismos medios que fueron usados para invitarlos a participar.
- h) **Recursos y su resolución:** Los oferentes tendrán la posibilidad de interponer un recurso de revocatoria. El Presidente será el responsable de resolver los recursos de revocatoria presentados por los interesados en tiempo y forma, para lo cual podrá contar con la colaboración del Consejo Director. Una vez resuelto el recurso de revocatoria por el Presidente, no existirá ulterior recurso.
- i) **Formalización del acto de compra:** Una vez que la adjudicación esté en firme, se procederá con la elaboración de una orden de compra.
- j) **Fiscalización del contrato:** Será responsabilidad del solicitante garantizar la correcta ejecución de las contrataciones.
- k) **Control de pagos:** Para el pago de los boletos aéreos, se deberá garantizar la adecuada recepción y uso de estos, lo cual será responsabilidad del Tesorero, o en su defecto de la persona designada por el Consejo Director de la FEDEPAT.
- l) **Control y custodia de documentos:** El Tesorero, o en su defecto la persona designada por el Consejo Director de la FEDEPAT, deberá establecer los controles de las contrataciones y de los documentos relativos a la contratación de boletos aéreos. De

igual forma, deberá mantener en custodia los documentos de las contrataciones tramitadas.

m) Expediente final. El Tesorero, o en su defecto la persona designada por el Consejo Director de la FEDEPAT, deberá mantener en custodia los documentos de las contrataciones de boletos aéreos tramitadas por la FEDEPAT, para lo cual mantendrá un expediente para cada proceso de contratación, el cual debe contener al menos los siguientes documentos:

- Solicitud de compra.
- Pliego de condiciones de la contratación.
- Invitación.
- Recomendaciones a partir del estudio o análisis de las ofertas.
- Documento del acto final.
- Notificación.
- Orden de compra.
- Aceptación del servicio.
- Copia de la(s) factura(s).
- Comprobante(s) de pago.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7. La aprobación de este reglamento y sus reformas requieren ser autorizadas mediante acuerdo del Consejo Director de la FEDEPAT y ratificación de la Asamblea General de esta.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Director de la FEDEPAT en sesión extraordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2017 y por la Asamblea General de la FEDEPAT en sesión extraordinaria realizada el 18 de junio de 2018.